



MUNICIPALIDAD DE LINCE



ORDENANZA N°185 - MDL
Lince, 11 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es función de los Gobiernos Locales establecer herramientas normativas que permitan la regularización y saneamiento de las cuentas corrientes y valores tributarios, así como crear instrumentos de carácter técnico – legal que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, propiciando una cultura de pago, teniendo en cuenta las características socio económicas del ciudadano de Lince;

Que la Comisión de Economía y Administración mediante los fundamentos expuestos en su Dictamen N° 006 de fecha 09 de julio de 2007, manifiesta su opinión favorable para aprobar la respectiva Ordenanza;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE VALORES TRIBUTARIOS EN LA VIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO PRIMERO.-

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto sanear y regularizar los diferentes valores tributarios que obran en la Jefatura de Ejecución Coactiva de los Contribuyentes del distrito de Lince, considerando necesario determinar ciertas facilidades y flexibilizaciones establecidas en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

FORMA DE APLICACIÓN

- A) De los Valores remitidos por Recaudación: Emitida la Resolución Coactiva en merito al artículo 14° de la Ley 26979 y Modificatorias y dentro del plazo otorgado por el artículo 15° numeral d) de la mencionada norma podrá otorgársele al contribuyente, la posibilidad de pagar sus deudas sin interés y moras, que le permita la regularización integral de la misma facilitándole el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y en el plazo notificado por la Jefatura de Ejecución Coactiva con la resolución aludida.

... sigue...



Concluido el plazo señalado por ley y de no acogerse el contribuyente a la misma se procederá a la cobranza del valor actualizado con los intereses y moras correspondientes hasta la fecha de su cancelación efectuando las acciones pertinentes y facultades establecidas en el artículo 17° de la Ley 26979.

Excepcionalmente podrá otorgársele un plazo mayor a los 7 días establecidos siempre y cuando el contribuyente en el plazo planteado solicite por escrito la ampliación de la misma para su cancelación, el cual no podrá excederse de 30 días calendario.

- B) Valores encontrados como cartera pesada de la Jefatura de Ejecución Coactiva: cuyos contribuyentes se encuentren sujetos a la aplicación de medidas cautelares, ejecuciones y acciones de cobranza coercitiva a través de embargos, retenciones bancarias u otros establecidas en el artículo 17 de la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979 podrán acogerse a este programa a sola comunicación al área de ejecución coactiva y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso A).
- C) Las Resoluciones de Determinación por concepto de Arbitrios Municipales cuya acotación pendientes hayan sido superiores al 2005, podrán ser objeto de un descuento equivalente a los montos determinados en la Ordenanza N° N° 144-MDL, artículo 5°, Modificado por Ordenanza N° 148-MDL, siempre y cuando cumpla con la cancelación del total de la deuda en la vía en que se encuentre.
- D) Los documentos de cobranza de los Arbitrios de Seguridad Ciudadana sector 3 y 4 emitidas el 2006 en calidad de Pendientes deberán ser reacotados en mérito a las Ordenanza N° 143-2006-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 149-2006-MDL, dése por conforme las cancelaciones efectuadas a la fecha de la dación de la presente Ordenanza del sector 3 emitidas el año 2006 por dicho concepto; asimismo, la Administración Tributaria de oficio efectuará los ajustes y cancelaciones correspondientes al sector 4 en mérito a la norma referida, según corresponda.
- E) Los valores por concepto de Resoluciones de Determinación y Órdenes de Pago que excepcionalmente se encuentren en el área de Recaudación y Control, podrán acogerse al beneficio establecido en el inciso A y C, siempre y cuando cumplan con cancelar el total de la deuda existente en dicha vía.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS FORMAS DE PAGO

Los contribuyentes deberán cancelar las liquidaciones acotadas en el artículo 2° al contado pudiendo hacerlo en efectivo o cheque bancario certificado o de gerencia.

Excepcionalmente y a solicitud de parte y dentro de los plazos establecidos en el artículo segundo cuando las deudas liquidadas sean superiores a las 7 UIT y/o los contribuyentes tengan una situación socioeconómica precaria debidamente comprobada podrán acceder al pago de sus liquidaciones en cuotas.

Para el primer caso señalado en el párrafo anterior las cuotas no podrán excederse de tres y contar con la autorización del ejecutor coactivo dando cuenta a su superior jerárquico inmediato.

En el caso de contribuyentes que tengan una situación socioeconómica precaria, para ser calificados como tal deberá contar con el informe social del área pertinente que correspondan a personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

El incumplimiento de los compromisos asumidos conlleva a la ejecución del monto total adeudado.

Respecto a los pagos a cuenta efectuados en el presente Ejercicio que cubran el insoluto en mérito a la presente norma, téngase por canceladas.



ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS EXPEDIENTES EN RECLAMACIÓN Y APELACION

Los contribuyentes cuyos valores se encuentren en la vía coactiva y tengan expediente de reclamación y/o apelación en trámite podrán acogerse a lo estipulado en el artículo segundo siempre y cuando cumplan las condiciones de cancelar al deuda reclamada y previo desistimiento formal de sus pretensiones.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los gastos administrativos y costas procesales irrogan un egreso a la municipalidad producto del proceso de iniciación y tramitación de la misma ya sea en personal, logística, notificaciones y otros, por tanto deberán ser aplicadas de acuerdo a la Ordenanza N° 068-MDL y sus complementarias según lo indicado en los artículos señalados en la presente norma.

ARTÍCULO SEXTO.-

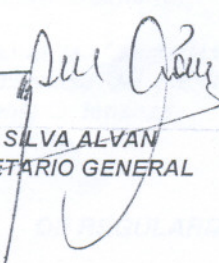
Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

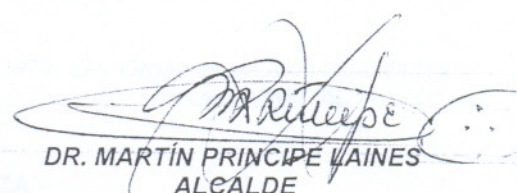
ARTÍCULO SÉTIMO.-

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a través de las Jefaturas de Ejecutoria Coactiva y Recaudación y Control, a la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Tesorería y Abastecimiento, Gerencia de Servicios Sociales y la Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y, asimismo, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión respectiva.

POR CUANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL


DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE

